

DILIGENCIA DE ENTREGA D.C. No. 199

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
(j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: amanda7sabogal@gmail.com; fdogomezrivera@yahoo.es

Fecha: jueves, 11 de marzo de 2021 13:20 GMT-5

Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para
verlo, haga clic en el vínculo siguiente.



CamScanner 03-11-2021 12.52.pdf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3°

J30PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

CITACIÓN DILIGENCIA

Reciba un cordial saludo, con el presente se le cita para que se una mediante aplicación Microsof Teams a la diligencia de secuestro que se llevará a cabo en el inmueble ubicado en la Calle 34 B SUR No. 88 D 50 de Bogotá D.C. el 16 de marzo de 2021.

**EL APODERADO COMO EL SECUESTRE DEBERÁN
PRESENTARSE EN EL LUGAR DE LA DILIGENCIA CON LOS
PROTOCOLOS DE SALUD REQUERIDOS EN OCASIÓN A LA
PANDEMIA Y DEBERÁN CONFIRMAR ASISTENCIA A LA MISMA**

Deberá aportar al correo del Juzgado certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 30 días y auto que ordena la comisión, acta de nombramiento auxiliar de la justicia, un día antes de la fecha señalada para la realizar la respectiva comisión.

Recuerde que cualquier mensaje a remitir por correo electrónico debe indicar en el asunto el Número del Despacho Comisorio con no menos de un día anterior a la diligencia a realizar.

Por favor acceder al siguiente link 15 minutos antes de la diligencia:

Microsoft Teams meeting
Join on your computer or mobile app
[Click here to join the meeting](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Cordialmente,

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL D.C. 199 PRO. 2013-1148.pdf
121.3kB

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 199

COMITENTE: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: ORDINARIO RADICACION: 11001400302820130114800

DEMANDANTE: ADELMO ENRIQUE ALFONSO SARMIENTO, FLOR TERESA ALFONSO SARMIENTO, HERNANDO ALFONSO SARMIENTO, Y LUIS EDUARDO ALFONSO SARMIENTO

DEMANDADO: MARIA ANA ISABEL APARICIO LIZARAZO

ASUNTO: SOLICITUD SE DECLAREN SIN VALOR NI EFECTO POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y LEGALES, Y/O NO SURTIDA, POR LA MISMA RAZÓN LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL ESTADO DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2021 EN ESTE ASUNTO.

FERNANDO GOMEZ RIVERA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 24.100 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada MARIA ANA ISABEL APARICIO LIZARAZO, al Señor Juez con todo respeto le solicito SE SIRVA DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y LEGALES, Y/O NO SURTIDA, POR LA MISMA RAZÓN, LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL ESTADO DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2021 EN ESTE ASUNTO

SUSTENTO DE LA SOLICITUD

PRIMERO. El auto que se pretenden tener por notificado mediante el estado del 10 de marzo del año en curso, no pueden estarlo, ya que el despacho, no habilito la descarga del mismo, para que las partes conozcan su contenido.

Contrario a lo anterior encontramos que en la casilla correspondiente remarcada como **"DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN"**, aparece anotación que reza **"Auto señala fecha para diligencia 16/03/2021 09:10 a. m"**, pero sin la opción de descarga del auto como corresponde, para que el suscrito y/o mi poderdante conociéramos el contenido de ella, y poder ejercer debidamente el derecho de defensa que nos amparan tanto la Constitución Política, como la ley procesal, misma que en el presente caso es obligada además de indispensable.

TERCERO. La notificación de los autos en cuestión, se deben cumplir con las formalidades y requisitos establecidos por la ley que para que sea válida la misma, y que no se omitan formalidades y exigencias con las que se vulnera el derecho a la defensa de las partes y el debido proceso como a la vez, la garantía debida al derecho de contradicción y el principio de congruencia.

CUARTO. El hecho que no se pueda descargar el auto, no permite tener como surtida la notificación, pues imperando la virtualidad por disposición legal y procedimental, mientras en estado no se haya cargado, anexado y/o adjuntado se está, impidiendo que se tenga conocimiento de su texto, y atropella como ya se señaló la garantía debida al derecho de contradicción y el principio de congruencia, además vulnerándose, el debido proceso y derecho de defensa.

Reitero para que la notificación se surta en debida forma debe cumplir con todas las exigencias

formales y legales, que garanticen los derechos fundamentales y procesales de las partes.

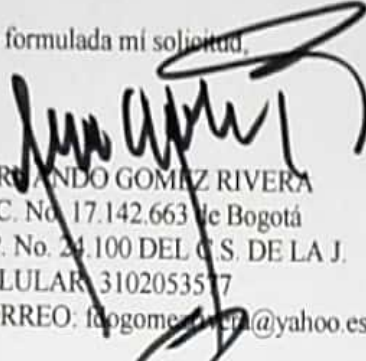
En las presentes circunstancias y ante la implementación obligatoria de la virtualidad en todas las actuaciones judiciales, dispuesta en el ordenamiento jurídico y por parte de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, es imperativo que para esa notificación se surta cárguese, adjuntar y/o anexar el auto o providencia de forma tal, que se puedan descargar con la indicación visible en tal sentido, como lo vienen haciendo, todos los despachos judiciales, Tribunales y Cortes.

Por la ausencia de lo anterior, la notificación no se puede tener como surtida y es inválida, y debe tenerse como ilegal, por ende declararse sin valor ni efecto y/o su inexistente, y por ello el despacho debe ordenar que por secretaria se surta nuevamente con las formalidades correspondientes, para que las partes conozcan la actuación en toda su integralidad.

Así las cosas, como no se requieren grandes elucubraciones mentales o figuras ajenas para colegir la ilegalidad de la de la notificación y por ello declararla sin valor ni efecto jurídico mientras no reúna las exigencias de ley y disponer se surta en debida forma.

Es su deber acceder a esta petición en prevención y remedio a la situación conforme a lo que preceptúan los artículos 42 y 43 del C. G. del P., y en guarda de los derechos constitucionales de mi representada.

En estos términos dejo formulada mi solicitud.



fernando GOMEZ RIVERA
C. C. No. 17.142.663 de Bogotá
T.P. No. 24.100 DEL C.S. DE LA J.
CELULAR: 3102053517
CORREO: fdegomezrivera@yahoo.es

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 199

COMITENTE: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: ORDINARIO RADICACION: 11001400302820130114800

DEMANDANTE: ADELMO ENRIQUE ALFONSO SARMIENTO, FLOR
TERESA ALFONSO SARMIENTO, HERNANDO ALFONSO SARMIENTO, Y LUIS
EDUARDO ALFONSO SARMIENTO

DEMANDADO: MARIA ANA ISABEL APARICIO LIZARAZO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DE TERMINACION DEL DESPACHO QUE
PRETENDE ADELANTAR ENTREGA EN EL PRESENTE ASUNTO, EL DIA 16 DE
MARZO DE 2021 PRESUNTAMENTE NOTIFICADA MEDIANTE ESTADO NO. 009
DE 10 DE MARZO DE 2021

FERNANDO GOMEZ RIVERA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de
ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 24.100 del Consejo Superior
de la Judicatura como apoderado de la demandada MARIA ANA ISABEL APARICIO
LIZARAZO, al Señor Juez con todo respeto le manifiesto que presento RECURSO DE
REPOSICION DE TERMINACION DEL DESPACHO QUE PRETENDE ADELANTAR
ENTREGA EN EL PRESENTE ASUNTO, EL DIA 16 DE MARZO DE 2021
PRESUNTAMENTE NOTIFICADA MEDIANTE ESTADO NO. 009 DE 10 DE MARZO
DE 2021, a fin de que se revoque totalmente dicha determinación, proveído en razón, de la
ausencia de debida notificación del auto que presuntamente señala la fecha de la diligencia.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL REPARO

Las razones de mi inconformidad son:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El auto que se pretenden tener por notificado mediante el estado del 10 de
marzo del año en curso, no pueden estarlo, ya que el despacho, no habilito la descarga del
mismo, para que las partes conozcan su contenido.

Contrario a lo anterior encontramos que en la casilla correspondiente remarcada como
“**DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN**”, aparece anotación que reza “**Auto señala fecha para
diligencia 16/03/2021 09:10 a. m.**”, pero sin la opción de descarga del auto como corresponde,
para que el suscrito y/o mi poderdante conociéramos el contenido de ella, y poder ejercer
debidamente el derecho de defensa que nos amparan tanto la Constitución Política, como la ley
procesal, misma que en el presente caso es obligada además de indispensable.

TERCERO. La notificación de los autos en cuestión, se deben cumplir con las formalidades
y requisitos establecidos por la ley que para que sea válida la misma, y que no se omitan

formalidades y exigencias con las que se vulnera el derecho a la defensa de las partes y el debido proceso como a la vez, la garantía debida al derecho de contradicción y el principio de congruencia.

CUARTO. El hecho que no se pueda descargar el auto, no permite tener como surtida la notificación, pues imperando la virtualidad por disposición legal y procedimental, mientras en estado no se haya cargado, anexado y/o adjuntado se está, impidiendo que se tenga conocimiento de su texto, y atropella como ya se señaló la garantía debida al derecho de contradicción y el principio de congruencia, además vulnerándose, el debido proceso y derecho de defensa.

Reitero para que la notificación se surta en debida forma debe cumplir con todas las exigencias formales y legales, que garanticen los derechos fundamentales y procesales de las partes.

QUINTO. En las presentes circunstancias y ante la implementación obligatoria de la virtualidad en todas las actuaciones judiciales, dispuesta en el ordenamiento jurídico y por parte de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, es imperativo que para esa notificación se surta carguese, adjuntar y/o anexo el auto o providencia de forma tal, que se puedan descargar con la indicación visible en tal sentido, como lo vienen haciendo, todos los despachos judiciales, Tribunales y Cortes.

SEXTO. Por la ausencia de lo anterior, la notificación no se puede tener como surtida y es inválida, y debe tenerse como ilegal, por ende declararse sin valor ni efecto y/o su inexistente, y por ello el despacho debe ordenar que por secretaria se surta nuevamente con las formalidades correspondientes, para que las partes conozcan la actuación en toda su integralidad.

SEPTIMO. Así las cosas, como no se requieren grandes elucubraciones mentales o figuras ajenas para colegir la ilegalidad de la de la notificación y por ello declararla sin valor ni efecto jurídico mientras no reúna las exigencias de ley y disponer se surta en debida forma.

OCTAVO. Ante la imposibilidad de conocer el contenido y texto del auto y su contenido solo nos quedaría especular, sobre sobre su texto, y si realmente corresponde al presente asunto, porque además de lo anterior encuentro que el despacho el día 13 marzo de 2021 a mi correo electrónico, que se en cuatro oportunidades **CITACION DILIGENCIA** para llevar a cabo diligencia de secuestro, fechadas 11 de marzo de 2021.

Me permito adjuntaren PDF, la impresión que descargue de una de dichas citaciones.

Lo señalado respecto del estado, así como de la **CITACION DILIGENCIA**, hacen más obligado, que se acceda a este recurso.

CONCLUSIONES

En se debe reponer y declarar invalida la notificación por la ausencia de los requisitos

legales y con las formalidades correspondientes como se ha dicho porque además por su ilegalidad, y no estar debidamente realizada conlleva a que y toda actuación posterior será nula por la abierta vulneración transgresión de los derechos constitucionales y procesales de mi mandante, y rehacerse la misma.

En estos términos dejo presentado sustentado y formulado el recurso de reposición y subsidiariamente apelo.

Del Señor Juez,



FERNANDO GOMEZ RIVERA
C. C. No. 17.142.663 de Bogotá
T.P. No. 24.100 DEL C.S. DE LA J.
CELULAR: 3102053577
CORREO: fdogomezrivera@yahoo.es

**COMISORIO No. 199 COMITENTE: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: ORDINARIO RADICACION: 11001400302820130114800
REPOSICION Y SIN VALOR**

FERNANDO GOMEZ <fdogomezrivera@yahoo.es>

Dom 14/03/2021 11:30 PM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (543 KB)

REPOSICION.pdf; SIN VALORNI EFECTO.pdf; CITACION DILIGENCIA.pdf;

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 199

COMITENTE: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: ORDINARIO RADICACION: 11001400302820130114800

DEMANDANTE: ADELMO ENRIQUE ALFONSO SARMIENTO, FLOR
TERESAALFONSO SARMIENTO, HERNANDO ALFONSO SARMIENTO, Y
LUIS EDUARDO ALFONSO SARMIENTO

DEMANDADO: MARIA ANA ISABEL APARICIO LIZARAZO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DE TERMINACION DEL DESPACHO
QUE PRETENDE ADELANTAR ENTREGA EN EL PRESENTE ASUNTO, EL
DIA 16 DE MARZO DE 2021 PRESUNTAMENTE NOTIFICADA MEDIANTE
ESTADO NO. 009 DE 10 DE MARZO DE 2021

Y

SOLICITUD SE DECLAREN SIN VALOR NI EFECTO POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y LEGALES, Y/O NO SURTIDA, POR LA MISMA RAZÓN LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL ESTADO DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2021 EN ESTE ASUNTO.

FERNANDO GOMEZ RIVERA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 24.100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada MARIA ANA ISABEL APARICIO LIZARAZO, al señor Juez con todo respeto le le manifiesto que en PDF, me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION DE TERMINACION DEL DESPACHO QUE PRETENDE ADELANTAR ENTREGA EN EL PRESENTE ASUNTO, EL DIA 16 DE MARZO DE 2021 PRESUNTAMENTE NOTIFICADA MEDIANTE ESTADO NO. 009 DE 10 DE MARZO DE 2021

Igualmente y en PDF, SOLICITUD SE DECLAREN SIN VALOR NI EFECTO POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y LEGALES, Y/O NO SURTIDA, POR LA MISMA RAZÓN LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL ESTADO DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2021 EN ESTE ASUNTO.

Para los efectos del traslado correspondiente, se remite copia a la apoderada de la actoral correo: amanda7sabogal@gmail.com

Para los efectos correspondientes y traslado estoy enviando este mismo a la apoderada de la parte no recurrente: amanda7sabogal@gmail.com

Mi mandante y el suscrito desconocemos la dirección electrónica de los demandantes.

Atentamente,

FERNANDO GOMEZ RIVERA

C. C. No. 17.142.663 de Bogotá

T.P. No. 24.100 DEL C.S. DE LA J.

CELULAR: 3102053577

CORREO: fdogomezrivera@yahoo.es